

Asunto: Contestación Oficio N° Quito D.M., 02 febrero de 2023.

Ref. Expediente: ACCION DE PROTECCION N° 12282-2021-00720

Señores Jueces de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador.-

En su despacho.

ABG. ELSY ESTEFANNY MARTÍNEZ JIMENEZ, MSc., Juez titular de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, designada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante acción de personal No.- 3749-DNTH-2022-AG, de fecha 30 de DIC del 2022, suscrito por la MSc., Ketty Gaviláñez Villamarin, Directora Nacional de Talento Humano, entrando en funciones el 04 de enero del 2023, ante ustedes comparezco y manifiesto lo que sigue:

- a) Vendrá a vuestro conocimiento con la acción de personal que adjunto que la suscrita por traslado administrativo, de fecha 04 de enero 2023, asume el despacho del Dr. Juan Carlos Aguiar Chávez, quien resolvió la Acción de Protección presentada por el señor RICARDO SANTIAGO PONCE NOBOA en su calidad Representante Legal de la Compañía EXPORTADORA DEL OCEANO PACIFICO “OCEANPAC” S.A en contra del GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, representado por Ecn. Verónica Artola Jarrin, y SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR representada por la MGS. Ruth Arregui Solano.
- b) He procedido a comunicarme con el Dr. Juan Carlos Aguiar Chávez Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón La Libertad Provincia de Santa Elena, por medios telemáticos y le he comunicado que debe presentar dentro del término de diez días a vuestra autoridad un informe de descargo.-
- c) Sin embargo, de la revisión del sistema satje se observan las siguientes actuaciones procesales, por lo que procedo a poner en vuestro conocimiento.

La presente Acción de Protección fue presentada por el señor RICARDO SANTIAGO PONCE NOBOA en su calidad Representante Legal de la Compañía EXPORTADORA DEL OCEANO PACIFICO “OCEANPAC” S.A., quien de ahora en adelante se denomina legitimado activo en contra del GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, representado por Ecn. Verónica Artola Jarrin, y SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR representada por la MGS. Ruth Arregui Solano; misma que fue presentada en esta Unidad Judicial Penal el día 01 de marzo del 2021, a las 20h58; por encontrarse legalmente de turno recayendo la presente causa en el despacho del señor Juez Ab. Juan Carlos Aguiar Chavez.-

El 31 de mayo del 2021, mediante sentencia dictada a las 14h29, el señor Juez Ab. Juan Carlos Aguiar Chavez dispone lo siguiente: *ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA*

CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la procedencia parcial de la acción de protección interpuesta por: PONCE NOBOA RICARDO SANTIAGO, en mi calidad de vicepresidente y Representante Legal, de la Compañía EXPORTADORA DEL OCÉANO PACÍFICO "ONCENPAC" S.A.; con Registro

Único de Contribuyentes (R.U.C.); 0990860491001; de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de 66 años de edad, Empresario, con domicilio en parroquia "Febres Cordero"; en la ciudadela "Valle Verde 2". Primera etapa, villa B9, del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; quien de conformidad al art. 9 de la LOGJCC, es el legitimado activo. Acción jurisdiccional propuesta, en contra de las entidades públicas no judiciales y que se individualizan: A) LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR, siendo su Superintendente y representante legal la MGS. RUTH ARREGUI SOLANO B) BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, siendo su representa legal la Econ. VERONICA ARTOLA JARRIN. C) PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, por intermedio del DR. IÑIGO SALVADO CRESPO, en su calidad de Procurador General del Estado. Se analiza y se colige que la acción y omisión realizada por la Superintendencia de Bancos y la omisión realizada por el Banco Central, en sus calidades de legitimados pasivos, vulneraron los siguientes derechos:

A).DERECHOS FUNDAMENTALES PROCESALES; i.El derecho a la tutela judicial efectiva, dispuesta en el art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, ii. El derecho al debido proceso, dispuesto en el art. 76, en sus garantías mínimas dispuestas en los numerales 1, 3, 7 literal a, c y d de la Constitución de la República del Ecuador, iii.El derecho a la seguridad jurídica, dispuesto en el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, B).DERECHOS CONSTITUCIONALES: i.Se vulnero el derecho de exigir y garantizar los derechos constitucionales de manera individual y el trato igualitario de los derechos, deberes, oportunidades y sin discriminación, que se encuentra dispuesto en el art. 11 numeral 1 y 2, art. 66 numeral 4 y art. 230 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ii.Se vulneró el derecho al buen vivir, dispuesto en el art. 3 numeral 5, en concordancia con el art. 85 numeral 1, 97, 277, 278, 340, y 341 de la Constitución de la República del Ecuador, iii.Se vulnero el derecho al libre desarrollo de la personalidad, dispuesto en el art. 66, numeral 5 la Constitución de la República del Ecuador, vinculado al proyecto de vida. iv.El derecho al trabajo, establecido en el artículo 33 la Constitución de la República del Ecuador,

De acuerdo a lo que establece la reparación integral material e inmaterial, establecida en el art. 86 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 18 y 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que ordena la reparación integral material e inmaterial y se especifica e individualiza las obligaciones, positivas y negativas, de la decisión judicial, así como las circunstancias en que deban cumplirse: Primero, como reparación material y obligación negativa en contra del legitimado pasivo en este caso la Superintendencia de Bancos, en 72 horas emita el acto administrativo en el cual, DESVINCULE POR PROPIEDAD al señor PONCE LUQUE JOSE ENRIQUE y a la compañía Exportadora del Océano Pacífico OCEANPAC S.A., y tengan su status de NO VICULADA, para lo cual, se deja sin efecto el Oficio No. BSSELC20140315, de Quito D.M. 26 de junio de 2014, elaborado por el Dr. Xavier Villavicencio Córdoba. Segundo, como reparación material y obligación positiva a favor del legitimado activo, se cancele las deudas existentes de PONCE LUQUE JOSE ENRIQUE, acogándose a la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, para así cancelar la deuda en calidad de deudor de buena fe, para lo cual, se dispone a la Superintendencia de Bancos y a Banco Central, se realice todos los trámites legales y administrativos para efectivizar el cumplimiento de esta reparación integral, subsanando de oficio todas los actos logísticos, legales y administrativos. Para lo cual, se dispone un término de 90 días. Con lo indicado, y conforme lo determina la norma en cuanto a los acreedores de buena fe, se incoa al legitimado activo realice dicho trámite una vez obtengan la documentación de desvinculación ante la entidad correspondiente.

Para poder realizar efectivamente estas obligaciones positivas y negativas, de conformidad al art. 5 de la LOGJCC, se retrotrae el proceso hasta el momento que el acto administrativo

vulneró derechos, esto, cuando se declaró vinculación por propiedad mediante oficio SBSSELC20140292, de Quito D.M. 18 de junio de 2014, suscrito por el Dr. Xavier Villavicencio Córdoba, en la calidad de Superintendente de Bancos y Seguros.

Para dar garantizar el cumplimiento de la sentencia de conformidad al art. 21 de la LOGJCC, el suscrito juez constitucional, delega el seguimiento a la Defensoría del Pueblo, en su delegación de la ciudad y cantón Guayaquil, quien debe informar sobre el cumplimiento o incumplimiento. En relación a la petición, del pago de indemnización económica de TRES CIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (300.000 USD) no es procedente por cuanto, las violaciones fueron realizadas por funcionarios distintos a los actuales, y por cuanto, al retrotraer el proceso, se garantiza que las actuaciones en ese momento no vulneraron derechos. Además, que el legitimado activo no ha justificado de manera fehaciente su derecho a la indemnización solicitada. Se declara legitimadas las intervenciones de las abogadas representantes del legitimado pasivo, como de la Procuraduría General del Estado. Por secretaria, una vez, que se notifique al legitimado activo, como pasivo, **se envíe el expediente constitucional a la Sala Provincial Multicompetente de Los Ríos, con sede en el cantón Babahoyo; por cuanto, el legitimado pasivo y la Procuraduría General del Estado, en audiencia acciono su derecho de apelación**, como lo establece el art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en vinculación a la sentencia No. 00111SCNCC de la Corte Constitucional, publicada en Registro Oficial Suplemento 381 de 9 de Febrero del 2011. Estableciendo que la interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada. De conformidad a lo que dispone el art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; una vez que la sentencia, se encuentre ejecutoriada, en el término de tres días se envíe a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión.

Se observaron las garantías constitucionales del Artículo 75, 76 numeral 7 letra l), 82, 168, 179, el principio de contradicción establecido en el Artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República, Artículo 7 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y Artículo 25 numeral 1 del mismo instrumento internacional, normas de derecho internacional que de conformidad con el Artículo 417 de la Constitución de la República que son de aplicación inmediata en el Estado ecuatoriano, igualmente como lo dispone el Artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, vinculante con lo que determinan los Artículos 1, 2, 4, 5, 6 y de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Mediante oficio N° 06916-2021; de fecha 23 de Junio del 2021; se remitió a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, por haberse interpuesto recurso de apelación por parte de los legitimados activos esto es BANCO CENTRAL DEL ECUADOR y SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR. Con fecha 24 de Junio del 2021, a las 10h18, fue recibida la presente causa en la Sala de Sorteos de la Sala Multicompetente de Los Ríos, recayendo el sorteo en los señores jueces de alzada Ab. Jorge Luis Euvín Villacres (Juez Ponente); Ab. Silva Merchan Linda Paola; Dr. Mendieta Toledo Joseph Rober; mismo que con fecha 23 de Agosto del 2021, a las 14h59; por unanimidad resuelven CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia venida en grado y niega los recursos de apelación.-

Los señores Dr. Wilson Bolívar Guevara Pazmiño, Procurador Judicial de la Superintendencia de Banco y Ab. Wilson Fabián Saldaña Sotamba, en su calidad de Procurador Judicial del Sr. Gerente General del Banco Central del Ecuador solicitaron la AMPLIACIÓN y ACLARACIÓN de la sentencia de alzada con fecha 23 de Agosto del 2021, a las 14h59; ante lo cual los jueces se pronuncian indicando lo siguiente: ..“el punto controvertido expuesto por el legitimado pasivo, ya fue analizado en sentencia de fecha 23 de Agosto del 2021, a las 14h59, en su acápite 4 “ANÁLISIS, VALORACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN: NATURALEZA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN”, por lo que es innecesaria entrar a analizar nuevamente el punto señalado por el legitimado pasivo, consecuentemente.- No existe nada que ampliar y aclarar la sentencia atendida”...

Mediante providencia de fecha 07 de Enero del 2022, a las 10h10, se dispone que mediante secretaria se remita a la Corte Constitucional la causa N° 12282-2021-00720, a fin de que mediante sorteo correspondiente se conozca de la Acción Extraordinaria de Protección.-

Sin otro particular, me suscribo deseándole siempre éxitos en vuestras delicadas funciones.

ABG. ELSY ESTEFANNY MARTÍNEZ JIMENEZ, MSc.,

Juez titular de Garantías Penales con sede en el cantón Babahoyo,

Provincia de Los Ríos